

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar adquisición de trigo conforme a términos previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, a ser suscrito con los EE.UU.**

### DECRETO SUPREMO Nº 081-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que en el marco de la citada autorización la República del Perú acordará un préstamo con el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Commodity Credit Corporation, hasta por US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar la adquisición de trigo, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, a ser suscrito por las partes;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Commodity Credit Corporation, hasta por US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar la adquisición de trigo, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, a ser suscrito por las partes.

El préstamo será cancelado en 26 (veintiséis) cuotas anuales, aproximadamente iguales, venciendo la primera cuota de amortización 5 (cinco) años después de la fecha de la última entrega de productos en cada año calendario, devengando una tasa de interés de 1,5% durante el período de gracia y 2,5% durante el período de amortización calculado sobre los saldos deudores.

**Artículo 2.-** La Unidad Especial AID establecida en el Ministerio de Economía y Finanzas, se encargará del manejo económico-financiero y administrativo del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas de la operación de Endeudamiento Externo que aprueba el artículo precedente, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el citado convenio.

**CONCORDANCIAS:** D.S. Nº 003-2005-EF

**Artículo 3.-** Todos los aranceles e impuestos que deban pagarse por la importación del trigo cuya adquisición se financia en el marco de la operación de Endeudamiento Externo, objeto del presente Decreto Supremo serán depositados conjuntamente con los recursos que se generen por la comercialización del citado producto, en la cuenta especial que para tal efecto abra la Dirección General del Tesoro Público y serán utilizados para los fines del Convenio.

**Artículo 4.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación del Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 5.-** El servicio de amortización, intereses y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas